



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00040-00
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandado: Carmen Mahecha Gómez
Proceso: Sucesión

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con memorial allegado por la apoderada del ICBF en la cual se solicita se Designe perito evaluador para que efectué el avalúo comercial de todos los bienes inmuebles que integran la masa herencial.

I. ANTECEDENTES

En audiencia de fecha 22 de abril de 2022 (PDF 26 VIDEO27) se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, aprobándose los presentados por la parte actora con base en el avalúo catastral, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme lo permite el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

Posteriormente, la señora Hilda María Gómez de Piraquive, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de inventarios adicionales, relacionando un nuevo inmueble y la existencia de un pasivo, producto del balance general presentado en la rendición final de cuentas aprobado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, así como los honorarios definitivos de la curaduría fijados por el mismo Juzgado.

En virtud de lo anterior, la parte actora, presentó objeción de los inventarios adicionales y solicitó que, en protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ordene un nuevo avalúo de todos los bienes inmuebles que integran el inventario, para que su valor se tase con base en el avalúo comercial, pues el pasivo aportado resulta superior al avalúo de los bienes con base en su valor catastral.

Con auto de 2 de junio de 2022 (PDF40) se fijó fecha para resolver sobre la solicitud de inventarios adicionales y las respectivas objeciones, advirtiéndose a las partes que debería aportar el inventario respectivo para avaluar los bienes.

La apoderada del ICBF, quien funge como parte actora, solicita que se designe perito, señalando que no le fue posible aportar directamente el dictamen. Para sustentar la solicitud, se aportó la petición elevada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Agencia Catastral de Cundinamarca (Pág. 6 – 15 PDF 51) y la respuesta emitida por la Directora Administrativa del ICBF a través de la cual se indica que los gastos y honorarios de perito evaluador deben ser ordenados por autoridad judicial para poder disponer los recursos necesarios (PDF 52).

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que los inventarios y avalúos fueron fijados conforme lo permite el numeral 4 del artículo 444 del CGP, esto es, teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral de los predios, incrementados en un cincuenta por ciento (50%) y que con posterioridad a la diligencia que los aprobó se recibió solicitud para efectuar diligencia de inventarios y avalúos adicionales, en donde se hace alusión un pasivo de trescientos dos millones novecientos nueve mil ciento veintiún pesos m/cte. (\$302.909.121), considera el Despacho que la solicitud de la parte accionante resulta procedente en atención a que el avalúo de los bienes con base en la forma dispuesta por la norma citada no resulta idónea, dado el monto de la deuda, por lo que habrá que acudir para la determinación del valor de los bienes a la forma indicada en el numeral 1º del citado artículo 444.

En ese orden de ideas, como la parte actora está conformada por una Entidad Pública, cuya apoderada demostró que desplegó las actuaciones tendientes a aportar el avalúo comercial de los bienes inmuebles que fueron relacionados en la audiencia de inventarios y avalúos y su adición, sin que a la fecha haya podido realizarlo por cuestiones de tipo administrativo, que son naturales y hacen parte del funcionamiento del sector público, considera el Despacho que es procedente designar el perito evaluador que permita establecer el valor de cada inmueble, para que se cuenten con elementos que permitan resolver el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al señor **Aníbal Sandoval Ramírez** como perito evaluador, para que realice el avalúo comercial de los bienes relacionados en la audiencia de inventarios y avalúos y su adición de propiedad de la causante Carmen Mahecha Gómez, quien deberá tomar posesión dentro de los cinco (05) días siguientes a partir del recibo de la comunicación y deberá presentar dictamen dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su posesión con el cumplimiento de los lineamientos señalados en el artículo 226 del CGP, teniendo en cuenta la cantidad de inmuebles por evaluar. Por Secretaría, **COMUNIQUESELE.**

SEGUNDO: FIJAR la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$350.000) como gastos provisionales de la pericia, los cuales deberán ser cancelados al perito dentro del término de tres (3) días siguientes a la presente providencia.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CGP tienen el deber de colaborar con el perito, facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para desempeño del cargo.

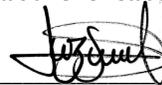
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 040



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA